JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno.

REF.: PERTENENCIA No. 2020-00348

DEMANDANTE: HECTOR MUÑOZ MARTÍNEZ

DEMANDADO: DAVID MUÑOZ representado por CAROLINA GUZMAN y ots.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Se corrija en el poder otorgado, contra quien se dirige la acción respecto al demandado señalado como fallecido, pues si se indican los determinados, de igual forma deberá indicarse los indeterminados.

2.- De igual forma deberá corregirse en los poderes, la clase de pertenencia que se pretende iniciar, toda vez que, de lo narrado en los hechos de la demanda, y en los términos dispuestos por los artículos 2528 y 2529 del C. C., no corresponde a la ordinaria ya que ésta exige justo título.

3.- Así mismo en la demanda deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 87 del CGP, respecto del demandado fallecido, y acreditar lo manifestado respecto al heredero determinado, allegando copia de la actuación del proceso de sucesión donde se encuentre reconocido. Así mismo la demanda deberá dirigirse contra herederos determinados e indeterminados del demandado fallecido.

4.- Además deberá corregirse en el libelo la clase de pertenencia teniendo en cuenta, como se dijo los arts. 2528 y 2529 del C. C.
5.- Acredite la manera en que el demandante entró al bien, sobre el cual pretenden la declaración de pertenencia.

6.- Deberá narrar en los hechos lo referente a la anotación No. 16 del certificado de registro con folio No. 50 C 01099536, y corregir el libelo, conforme lo dispuesto en numeral 5º del art. 375 del CGP, cuando el bien está gravado con prenda o hipoteca.

7.- De igual forma narre en los hechos lo acecido con la anotación No. 19 del certificado, toda vez que de allí se deduce que existe un proceso de pertenencia en curso.

8.- Del escrito de subsanación y los anexos, alléguese copia para la parte demandada y para el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez